

INSPECCIONES PÉRIODICAS DE LOS EQUIPOS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

En Diciembre del 2011 se publicó el Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, el cual tiene por objeto las siguientes finalidades:

- Definir y tipificar los equipos de aplicación de productos fitosanitarios utilizados en la producción primaria agrícola y forestal y en otros usos profesionales en ámbitos distintos de los anteriores.
- Regular las inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Elaborar el censo de los equipos de aplicación para tratamientos aéreos y el de equipos fijos en el interior de invernaderos y otros locales cerrados, complementarios al de equipos móviles inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA).
- Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir las estaciones de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios, sus titulares, y el personal técnico de las mismas, encargado de las inspecciones.
- Establecer la metodología a aplicar para la realización de las inspecciones, la forma de evaluar los resultados de las mismas, y el establecimiento de los criterios básicos de los programas de formación del personal encargado de las inspecciones.

Según este Real Decreto, **se tendrán que inspeccionar antes del 26 de Noviembre del 2016** en una estación de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios (ITEAF), los siguientes equipos de aplicación de productos fitosanitarios:

- Equipos móviles de aplicación de productos fitosanitarios, inscritos en el ROMA* y utilizados en la producción primaria, agrícola y forestal, así como los equipos utilizados en otros usos profesionales, y que correspondan a algunos de los siguientes géneros de máquinas:
 - Pulverizadores hidráulicos (de barras o pistolas de pulverización).
 - Pulverizadores hidroneumáticos.
 - Pulverizadores neumáticos.
 - Pulverizadores centrífugos.
 - Espolvoreadores.
- Equipos de aplicación montados a bordo de aeronaves, que deberán disponer de la mejor tecnología disponible para reducir la deriva de la pulverización.
- Equipos instalados en el interior de invernaderos u otros locales cerrados.

Se excluyen del ámbito de aplicación de este real decreto los pulverizadores de mochila, los pulverizadores de arrastre manual (carretilla) con depósito de hasta 100 litros, y otros equipos, móviles o estáticos, a no ser que así lo establezca el órgano competente de la comunidad autónoma,

*Desde el 2011, se deben inscribir en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) todos los equipos de tratamientos fitosanitarios arrastrados o suspendidos, de cualquier capacidad o peso, las cisternas para el transporte y distribución de líquidos, los equipos de distribución de fertilizantes arrastrados o suspendidos, de cualquier capacidad o peso, entre otros, según se recoge en el Real Decreto 1013/2009.

Los equipos de aplicación montados a bordo de aeronaves, los equipos instalados en invernaderos u otros locales cerrados, y los equipos móviles utilizados en otros usos profesionales diferentes al agrícola o forestal, en vez de inscribirse en el ROMA, se identificarán a través de un censo de equipos que deberá desarrollar cada comunidad autónoma.

Las comunidades autónomas establecerán un programa de inspecciones, al objeto de que todos los equipos de aplicación de fitosanitarios hayan sido inspeccionados, al menos una vez, en una estación de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios, con anterioridad al 26 de noviembre de 2016.

Todos los equipos nuevos, adquiridos después de la entrada en vigor del presente real decreto, deberán inspeccionarse, al menos una vez, dentro del plazo de los cinco primeros años.

Las inspecciones posteriores deberán realizarse como máximo cada cinco años, salvo para los equipos cuyos titulares sean ATRIAS, ADS, cooperativas agrarias, agrupaciones de agricultores, comunidades de bienes de más de 10 agricultores, para los que el periodo entre inspecciones será como máximo de tres años.

A partir del año 2020, las inspecciones deberán realizarse cada tres años en todos los equipos.

Las Estaciones de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Fitosanitarios (ITEAF), podrán pertenecer a unidades propias de la Administración Autonómica, a Departamentos de Universidades especializados en mecanización agraria, a Centros de formación agraria, a Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica, a cooperativas agrarias o a empresas privadas, autorizadas en todos los casos por el órgano competente de la comunidad autónoma del territorio donde estén radicadas y donde ejerzan su actividad.

La autorización de las ITEAF tendrá validez en todo el territorio nacional y su duración será indefinida.

Los titulares de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios elegirán libremente la estación ITEAF donde desee realizar la inspección de los mismos, entre las autorizadas por las comunidades autónomas.

La estación ITEAF deberá entregar al interesado los dos documentos siguientes:

- Un certificado por cada uno de los equipos inspeccionados, que tendrá validez en todo el territorio nacional.
- Un boletín de resultados que contemple cada uno de los elementos inspeccionados del equipo y los defectos, tanto leves como graves, encontrados en la misma.

Una copia de ambos documentos, así como cualquier otro documento generado durante la inspección, estará disponible en la propia ITEAF.

La información mínima que deberá constar en estos documentos, es la siguiente:

Certificado de la inspección:

- A. Identificación de la estación ITEAF.
- B. Identificación del titular del equipo inspeccionado.
- C. Identificación del equipo, incluyendo su género de máquina, marca y modelo, número de bastidor y fecha de su primera inscripción en el ROMA.
- D. Resultado de la inspección: Favorable o desfavorable.
- E. Cuando el resultado sea favorable se señalará el año límite en que debe pasar la próxima inspección.
- F. Cuando el resultado sea desfavorable, se señalarán los defectos graves detectados y el plazo máximo para una nueva inspección.

Boletín de la inspección:

Se relacionan los elementos del equipo inspeccionados, de acuerdo con el tipo de máquina, y la descripción y calificación de los defectos encontrados, distinguiendo, al menos, las siguientes partes del equipo:

- Elementos de transmisión de la potencia.
- Bomba.
- Agitación.
- Tanque de líquido para pulverización.
- Sistemas de medida y de regulación y control.
- Tubos y mangueras.
- Filtrado.
- Barra de pulverización, en equipos que la incorporen.
- Boquillas.
- Distribución.
- Sistema neumático, en equipos que lo incorporen.

Además, se incluirán las tablas de mediciones efectuadas correspondientes a los siguientes parámetros:

- Manómetro.
- Regulación de la presión.
- Caudal de las boquillas.

A la hora de realizar la inspección del equipo se prestará especial atención a los elementos de transmisión de la potencia, las bombas, sistema de agitación, los tanque de líquidos para pulverización, los sistemas de medida y de regulación y control, los tubos y mangueras, los filtros, las barras de pulverización, las boquillas, el sistema neumático, el modo de distribución, etc.

Para facilitar la realización de las inspecciones, existe un Manual de Inspecciones que puede consultarse y descargarse en:

http://www.magrama.gob.es/es/agricultura/publicaciones/Manual_de_inspecci%C3%B3n_de_equipos_de_aplicaci%C3%B3n_de_fitosanitario1_tcm7-191068.pdf
